

ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE JUNTA DE REVISIÓN

EN MATERIA DE:

	Decisión de la Autoridad Superior No.	
	ATENCIÓN:	
Reclamante	Empleador	
EXPOSICION DE LA CAUSA:		
seguro de desempleo efectivos Empleo ("División") determinó que el	JEVO RECLAMO INICIAL (NIC) para beneficios de Posteriormente, la División de Seguridad de monto del beneficio semanal pagadero al reclamante era se establecido por el reclamante, el monto máximo de adero al reclamante era de \$.	
El adjudicador emitió una Determinac reclamante (descalificado) (no desca (reclamante) (empleador) presentó una Árbitro de Apelaciones (nombre) bajo diencia ante el Árbitro de Apelaci determinando que el reclamante (descal	bitro sobre el asunto de la separación del último empleo. ción por el Adjudicador bajo No encontrando al lificado) (elegible) (no elegible) para beneficios. El apelación de la determinación y el asunto fue oído por el el Número de Registro de Apelaciones En la iones, el Árbitro de Apelaciones emitió una decisión ificado) (no descalificado) (elegible) (no elegible) recibía acuerdo con los Estatutos Generales de C.N. §96-14.9 (c). do.	
CONCLUSIONES DE HECHO:		
el período hasta el El ha continuado reportándose en una ofic	las continuas por beneficios de seguro de desempleo para reclamante se ha registrado para trabajar con la División, cina de empleo según lo solicitado por la División, y ha erdo con los Estatutos Generales de C.N §96-15 (a).	
2. El reclamante comenzó a trabajar p (El)(Ella) trabajó por última vez para el	ara el empleador el como (un/una) empleador el	



Decisión de la Autoridad Superior No. Página Dos de Cuatro

MEMORANDO DE DERECHO:

La Ley de Seguridad en el Empleo de Carolina del Norte establece que un individuo es descalificado para cualquier beneficio restante si la División determina que el individuo está desempleado porque el individuo, sin causa justificable atribuible al empleador y después de recibir la notificación del empleador, se negó a volver a trabajar para un empleador bajo una o más de las siguientes circunstancias:

- (1) El individuo fue llamado una vez más dentro de cuatro semanas después de un despido. Como se usa en esta subdivisión, el término "despido" significa una separación temporal del trabajo debido a que no hay trabajo disponible para el individuo en el momento de la separación del trabajo y el individuo es retenido en la nómina del empleador y es un empleado continuo sujeto a retiro por el empleador.
- (2) El individuo fue llamado en una semana en la cual los requisitos de búsqueda de trabajo fueron satisfechos bajo G.S. 96 14.7 (g) debido a la inserción laboral.

Estatutos Generales de C.N §96-14.11(b).

CONCLUSIONES DE DERECHO:

En el presente caso, cualquier prueba controvertida se resolvió mediante el descubrimiento de hechos basados en pruebas competentes y creíbles presentadas en la audiencia.

El abajo firmante concluye a partir de la evidencia competente y creíble y los hechos descubrieron que.

Con base en lo anterior, la decisión del Árbitro de Apelaciones debe ser (afirmada/reversada/modificada). Además, el reclamante debe ser considerado (elegible) (no elegible) para recibir beneficios de seguro de desempleo.

DECISIÓN

La decisión del Árbitro de Apelaciones es (AFIRMADA) (REVERSADA) (MODIFICADA).

El reclamante es **ELEGIBLE** para recibir beneficios de seguro de desempleo por la(s) semana(s) que terminan. (**NO ELEGIBLE** para recibir beneficios del seguro de desempleo para la(s) semana(s) que termina(n).

Los miembros de la Junta de Revisión John Smith y Robert White participaron en esta apelación y están de acuerdo con esta decisión.

Este el	JUNTA DE REVISIÓN	
	Presidente	



Decisión de la Autoridad Superior No. Página Tres de Cuatro

NOTA: Esta Decisión de la Autoridad Superior pasará a ser final treinta (30) días después del envío a menos que se presente una petición de revisión judicial ante el tribunal superior como se indica aquí. La fecha de envío se encuentra en la última página de esta decisión. <u>Aunque la Junta no imparte asesoramiento jurídico</u>, consulte el folleto adjunto para obtener orientación adicional sobre cómo apelar una Decisión de la Autoridad Superior. El folleto está disponible en las oficinas públicas de empleo en todo el Estado y en el sitio web de la División de Seguridad de Empleo. También puede visitar la sección de *Preguntas Frecuentes* del sitio web de la División de Seguridad de Empleo en www.des.nc.gov y consultar a un abogado de su elección.

DERECHOS DE APELACIÓN PARA LA REVISIÓN JUDICIAL

Las apelaciones de esta Autoridad Superior deben ser presentadas ante el Secretario de la Corte Superior por el peticionario en el condado en el cual él o ella residen, o en donde el peticionario tiene su sede principal. Si una parte no reside en ningún condado o tiene un lugar principal de negocios en cualquier condado en Carolina del Norte, las apelaciones deben ser presentadas ante el Secretario de la Corte Superior de Wake County, Carolina del Norte o con el Secretario de la Corte Superior del condado de Carolina del Norte en el que surgió la controversia.

Esta decisión de la Autoridad Superior pasará a ser final treinta (30) días después de enviada por correo a menos que se presente una petición de revisión judicial oportuna ante el tribunal superior de conformidad con los Estatutos Generales de C.N §§ 96-15 (h) e (i).

Las copias de cualquier Petición de Revisión Judicial presentada ante el Secretario de la Corte Superior deben ser notificadas a la División de Seguridad de Empleo ("División") y a todas las partes registradas en los procedimientos dentro de los diez (10) días de la presentación de la petición. Las copias de la petición deben ser notificadas por servicio personal o por correo certificado, con notificación de recibo. Las peticiones para la revisión de la corte superior deben ser notificadas y dirigidas al agente registrado para el servicio de la División:

Chief Counsel
Jefe de Consejo
Departamento de Comercio de Carolina del Norte
División de Seguridad de Empleo
Dirección de Envío: Código Postal 25903, Raleigh, NC 27611-5903
Dirección Física: 700 Wade Avenue, Raleigh, NC 27605-1154

NOTA: Si usted recibe una Petición de Revisión Judicial por otra parte, no será parte de los procedimientos de revisión judicial a menos que: (1) notifique a la corte superior dentro de los diez (10) días después de recibir la petición que desea ser parte en los procedimientos, o (2) presentar una moción para intervenir según lo dispuesto en los Estatutos Generales de C.N § 1A-1, regla 24.

NOTIFICACIÓN PARA TODAS LAS PARTES INTERESADAS

Un representante legal como se define en el 04 Código Administrativo de C.N 24A .0105 (32) (incluyendo individuos de una tercera compañía que actúa como administrador de seguro de desempleo del empleador) debe ser un abogado licenciado o una persona supervisada por un abogado con licencia de acuerdo con la NG. Ch. 84 y § 96-17(b). Los avisos y/o certificación de la supervisión del abogado deben estar por escrito de acuerdo con 04 Código Administrativo de C.N 24C .0504. La representación legal en los procedimientos judiciales debe cumplir con los Estatutos Generales Ch. de C.N 84.

<u>IMPORTANTE – VER LA SIGUIENTE PÁGINA</u>



Decisión de la Autoridad Superior No. Página Cuatro de Cuatro

Según el 04 Código Administrativo de C.N 24C .0504, cuando una parte tiene un representante legal, todos los documentos o información requerida para ser proporcionada a dicha parte sólo se enviará al representante legal. Cualquier información proporcionada al representante legal de una parte tendrá la misma fuerza y efecto que si hubiera sido enviada directamente a dicha parte.

Para reclamos presentados el o a partir del 30 de junio de 2013, los reclamantes están sujetos al reembolso de los beneficios recibidos de cualquier decisión administrativa o judicial que se revierta posteriormente en apelación. Estatutos Generales de C.N § 96-18(g)(2).

NOTIFICACIÓN ESPECIAL A LOS RECLAMANTES: Si usted recibía o había recibido previamente beneficios del seguro de desempleo en relación con el reclamo subyacente y esta decisión de la Autoridad Superior declara que usted no es elegible o descalificado por todos o parte de dichos beneficios, ahora puede tener un pago excesivo de beneficios conforme a los Estatutos Generales de C.N §96-18 (g)(2). Si se crea un pago en exceso por esta decisión de la Autoridad Superior, se le enviará por correo una Notificación de Sobrepago o Determinación de Sobrepago por separado de la Sección de Control de Pagos de Integridad de Beneficios/Beneficios de la División. El aviso de sobrepago o determinación de sobrepago especificará, entre otras cosas, el monto de su pago en exceso y las sanciones que se apliquen. Tenga en cuenta que la única forma en que puede impugnar el pago en exceso es presentar una solicitud de revisión judicial de esta decisión de la Autoridad Superior ante el tribunal superior, según lo dispuesto anteriormente y de conformidad con la ley de Carolina del Norte. En su petición, debe especificar si está apelando (1) la cuestión de la descalificación o elegibilidad y/o (2) la determinación resultante de que recibió un pago excesivo de beneficios.

Apelación archivada:

Decisión enviada: